

Constancia secretarial: Manizales, 24 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informar que el demandado RUBEN DARIO OSORIO GIL fue notificado del mandamiento de pago por el correo electrónico rubendaos@hotmail.com, se remitió copia de la demanda y anexos, y de la providencia que libró mandamiento de pago, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el día 18 de febrero de 2022

Los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 21-22 de febrero de 2022

Se perfecciona notificación el 23 de febrero de 2022

CINCO DIAS: 24-25-28 de febrero – 1-2 de marzo de 2022

DIEZ DÍAS: 24-25-28 de febrero – 1-2 -3-4-7-8-9-de marzo de 2022

DÍAS INHABILES: 19-20- 26-27 de febrero – 5-6- de marzo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO:	RUBEN DARIO OSORIO GIL C.C. 10.225.958

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 DE DICIEMBRE DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1.-\$98.539.938 capital contenido en el **PAGARÉ No.6020009212** allegado como base de ejecución.

2.- Por los **intereses de mora** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico el 23 de febrero de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra RUBEN DARIO OSORIO GIL y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f621be0d9838a11319032538392fd50089ee1d7c741ba79e01af24f66547038**

Documento generado en 26/05/2022 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>